

INFORME N° 299 -2005-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si corresponde que las Agencias Marítimas (mandataria) refacturen al mandante por los servicios que diversas instituciones públicas o privadas han prestado a la nave y por los cuales estas últimas han emitido comprobantes de pago a nombre de dichas Agencias.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF⁽¹⁾ y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).
- Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF⁽²⁾ (en adelante, TUO de la Ley General de Aduanas).

ANÁLISIS:

En principio, para efecto del presente análisis se tomarán en consideración las siguientes premisas:

- La consulta se encuentra orientada a determinar si, en caso que los comprobantes de pago por los servicios prestados por diversas instituciones públicas o privadas a una nave han sido emitidos a nombre del mandatario y cancelados por éste, los montos por dichos servicios deben incluirse en el comprobante de pago que emitirá el mandatario al usuario de los servicios (mandante), y si forman parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas (IGV) correspondiente al mandatario.

Los servicios prestados por las instituciones públicas o privadas son servicios onerosos gravados con el IGV.

Bajo el contexto anteriormente señalado, cabe manifestar lo siguiente:

1. Conforme lo dispone el inciso b) del artículo 1° del TUO de la Ley del IGV, el IGV grava, entre otras operaciones, la prestación de servicios en el país;

¹ Publicado el 15.4.1999.

² Publicado el 12.9.2004.



entendiéndose como tal a toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aún cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero⁽³⁾.

Ahora bien, tratándose de la prestación de servicios, la base imponible está constituida por el total de la retribución, es decir, por la suma total que queda obligado a pagar el usuario del servicio. Se entenderá que esa suma está integrada por el valor total consignado en el comprobante de pago de los servicios, incluyendo los cargos que se efectúen por separado de aquél y aún cuando se originen en la prestación de servicios complementarios, en intereses devengados por el precio no pagado o en gasto de financiación de la operación. *Los gastos realizados por cuenta del usuario del servicio forman parte de la base imponible cuando consten en el respectivo comprobante de pago emitido a nombre de quien preste el servicio*⁽⁴⁾.

2. De las normas glosadas en el numeral precedente puede apreciarse que, para efectos del IGV, todos los gastos realizados por cuenta del usuario del servicio forman parte de la base imponible cuando consten en el respectivo comprobante de pago emitido a nombre de quien preste el servicio.

Debe tenerse en cuenta que el T.U.O. de la Ley del IGV no ha efectuado distinción alguna en cuanto al tipo de gasto realizado.

En consecuencia, si los comprobantes de pago por los servicios prestados por diversas instituciones públicas o privadas a una nave se emiten a nombre del agente marítimo, el monto de los gastos incurridos por cuenta del mandante forma parte de la base imponible del IGV aplicable a los servicios prestados por el mencionado agente.

En tal sentido, conforme se puede apreciar de lo dispuesto en las normas que regulan el IGV, el agente marítimo debe emitir un comprobante de pago al mandante por los servicios prestados⁽⁵⁾, en el cual deberá incluir, además del



³ Cabe mencionar que también se entiende por servicio, la entrega a título gratuito que no implique transferencia de propiedad de bienes que conforman el activo fijo de una empresa a otra vinculada económicamente, salvo en los casos señalados en el Reglamento.

⁴ Según lo dispone el inciso b) del artículo 13° en concordancia con el artículo 14° del T.U.O. de la Ley del IGV.

⁵ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° en concordancia con el numeral 2 del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias, el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios; están obligados a emitirlo las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que presten servicios, entendiéndose como tales a toda acción o prestación a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso.

monto correspondiente a su servicio, todos los gastos realizados por cuenta de este último.

Lo señalado en el párrafo precedente, vale decir, que el monto de los gastos incurridos por el agente marítimo figure en el comprobante de pago que emita, servirá a efecto que el usuario de sus servicios (mandante) pueda ejercer su derecho al crédito fiscal y sustentar costo o gasto.

CONCLUSIONES:

1. Si los comprobantes de pago por los servicios prestados por diversas instituciones públicas o privadas a una nave se emiten a nombre del agente marítimo, el monto de los gastos incurridos por cuenta del mandante forma parte de la base imponible del IGV aplicable a los servicios prestados por el mencionado agente.
2. El agente marítimo debe emitir un comprobante de pago al mandante por los servicios prestados, en el cual deberá incluir, además del monto correspondiente a su servicio, todos los gastos realizados por cuenta de este último.



Lima, 09 DIC. 2005

MONICA PATRICIA PINGLO TRUPI
Intendente Nacional (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

ehp/

A0069.2-D4

COMPROBANTES DE PAGO - Gastos realizados por las agencias marítimas por encargo del mandante.

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - Gastos realizados por las agencias marítimas por encargo del mandante.